



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 067-2020-AMAG-CD/P

Lima, 11 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 296-2020-AMAG/DG de la Dirección General, que eleva el Informe N° 379-2020-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, por lo cual da cuenta de la rectificación por error material, comunicado por la Subdirección de Recursos Humanos mediante Informe N° 593-2020-AMAG/RR.HH., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, mediante la Resolución N° 58-2020-AMAG-CD/P, de fecha 20 de octubre de 2020, la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, resolvió "Reconocer como crédito devengado del ejercicio 2019 la Liquidación de Beneficios Sociales correspondiente a la señora KAREN ROSSIO MOLINA JARA, autorizando su pago por la suma total de S/. 1,623.61 (Mil seiscientos veintitrés con 61/100 Soles), que comprende la suma de S/. 301.39 por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, el importe de S/. 1,322.23 por concepto de vacaciones truncas y no gozadas, aplicando el descuento de S/. 140.47 por concepto de aportación al Sistema Privado de Pensiones – AFP Integra, S/. 233.33 por concepto de pago en exceso correspondiente al mes de diciembre de 2019 y la suma de S/. 98.00 por concepto de la contribución a ESSALUD de cargo del empleado.

Que, se desprende de los sustentos del visto y de la revisión del contenido de la Resolución N° 58-2020-AMAG-CD/P, que se ha incurrido en un error material (tratándose de un desliz de tipeo) que está referido únicamente a la suma del pago total de S/. 1,623.61 (Mil seiscientos veintitrés con 61/100 Soles) cifra que ha tenido una variación en el monto de la suma total de S/. 0.01 (un céntimo de Sol).

Que, considerando que el error material advertido no altera los aspectos sustanciales de la Resolución N° 58-2020-AMAG-CD/P, ni constituye la extinción o una modificación esencial del acto, corresponde rectificar el error material, debiéndose consignar su pago por la suma total de S/. 1, 623.62 (Mil seiscientos veintitrés con 62/100 Soles).

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la rectificación de errores prescribe: "Los errores materiales o



Academia de la Magistratura

aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o de instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del citado cuerpo normativo sobre el Principio de Celeridad prescribe que, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 7° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, concordantes con lo establecido en los literales c) e i) del artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 023-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material incurrido únicamente en el extremo del artículo primero de la Resolución N° 58-2020-AMAG-CD/P, correspondiente a los beneficios sociales de la señora KAREN ROSSIO MOLINA JARA, en la suma total del pago, conforme al detalle siguiente:

Dice : S/. 1, 623.61 (Mil seiscientos veintitrés con 61/100 Soles)

Debe Decir : S/. 1, 623.62 (Mil seiscientos veintitrés con 62/100 Soles)

Artículo Segundo.- Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Secretaria Administrativa, la Subdirección de Recursos Humanos, y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE

Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura